

Circulares Año 1999

CIRCULAR EXTERNA No. 0004

SEÑORES :

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ASOCIADOS DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

DE :  
SUPERINTENDENTE

ASUNTO : ACTOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN

FECHA :  
8 DE NOVIEMBRE DE 1.999

Apreciados señores:

Teniendo en cuenta que el registro e inscripción de los actos y documentos respecto de los cuales la ley exige ésta formalidad, para las entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los continuarán realizando las Cámaras de Comercio, este despacho imparte las siguientes instrucciones sobre el particular:

**COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y MULTIACTIVAS E INTEGRALES  
CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO (ACTIVIDAD FINANCIERA)**

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 del 04 de Agosto de 1998 y el numeral 24 del artículo 5 del Decreto 1401 del 28 de Julio de 1999 prescriben que para ejercer la supervisión de las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, la Superintendencia de la Economía Solidaria la realizará en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria respecto a los establecimientos de crédito.

Para los establecimientos de crédito opera el registro ante las Cámaras de Comercio, teniendo presente que la facultad y obligación de certificar que tiene la Superintendencia Bancaria sobre la existencia y representación legal de las sociedades vigiladas tiene un carácter eminentemente probatorio y no supe el sistema de publicidad mercantil a cargo de las Cámaras de Comercio, cuya función es la de brindar oponibilidad frente a terceros a los actos sujetos a registro (circular externa No. 7 de 1996 Superintendencia Bancaria).

Por lo anterior, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito han de seguir en materia de registro lo propio para los establecimientos de crédito, esto es, efectuar los correspondientes registros en las respectivas Cámaras de Comercio, sin perjuicio de las autorizaciones que ha de expedir la Superintendencia de la Economía Solidaria para tales efectos.

#### DEMÁS ORGANIZACIONES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Las demás organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscribirán los actos y documentos respecto de los cuales la Ley exija esta formalidad en las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de su domicilio sin perjuicio del control posterior de legalidad que efectuará esta Superintendencia de acuerdo con el nivel de supervisión a que este sometida cada entidad.

#### INSTRUCCIONES COMUNES PARA TODAS LAS SUPERVISADAS

Así mismo, todas las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 21 artículo 36 de la Ley 454 de 1998, deben obtener autorización previa cuando se trate de inscribir en el registro: fusiones, incorporaciones, escisiones, conversiones, transformaciones, disoluciones y liquidaciones.

Realizada la correspondiente inscripción el Representante Legal de la respectiva organización, dentro de los diez (10) días siguientes de haberse efectuado el registro, deberá presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria los documentos que le requiera para efectos del correspondiente control y demás que le atañe como entidad supervisora. Se precisa que el incumpliendo a esta deber legal, puede acarrear al Representante Legal responsabilidades civiles, penales y administrativas según los hechos que genere tal omisión.

Se recuerda a todos los integrantes de las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y muy especialmente a los órganos de administración, control y vigilancia que deben abstenerse de utilizar en la razón social de las organizaciones la palabra “financiera”, término autorizado exclusivamente para cooperativas financieras sometidas a la supervisión de la Superintendencia Bancaria, se advierte igualmente que tampoco pueden emplear en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras; así mismo las entidades que no desarrollen la actividad financiera en los términos establecidos en la Ley 454 de 1998 no pueden utilizar palabras o distintivos que identifiquen o distingan a estas.

Cordial saludo;

JORGE ANDRES LOPEZ BAUTISTA  
Superintendente